

Radicado: 05-000-31-20-002-2021-00056-00

Afectada: José Didier Cadavid y Otros

Tramite: Extinción de dominio

Asunto: Requiere a Fiscalía

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA

Medellín, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2022-00056-00
Radicado Fiscalía	13468 Fiscalía 17 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Requiere a Fiscalía –inadmite requerimiento-
Afectados	José Didier Cadavid Salgado y Otros
Auto de Sustanciación No.	290

1. ASUNTO

La Fiscalía 17 Especializada E.D., presenta requerimiento de extinción de dominio, el 27 de agosto de 2021, mediante auto No.021 de 17 de febrero de 2022, se ordenó devolver el expediente digital al ente fiscal, con el fin que subsanara las irregulares detalladas en la decisión. Reingreso nuevamente las carpetas el 17 de junio del año en curso, y con el mismo criterio de orden organización, composición sumarial instructiva y debida diligencia en su formación digital del expediente, en general de técnica, expuestos en el auto de antaño, deberá la parte activa de la acción del derecho de extinción de dominio, subsanar o aclarar las observaciones señaladas en su debido momento, tales, **i.-** los folios 86 a 94 del cuaderno de pruebas segundo son ilegibles, parece ser por mala calidad del documento fuente; **ii.-** En el cuaderno de pruebas segundo, en gran parte de sus documentos parcialmente es ilegible y **iii.-** los folios 161 a 164 del cuaderno de bienes primero son ilegibles.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00056-00**

Afectada: **José Didier Cadavid y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Requiere a Fiscalía**

Lo anterior, considerando que la transformación digital hace parte de uno de los ejes de la política pública para la gestión judicial eficaz y celerica, y en fundamento de ello han dispuesto distintos instrumentos administrativos y legales¹ que abarcan la estandarización y lineamientos en la gestión documental electrónica, es decir, que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 estableció el modelo de requisitos para la gestión electrónica de documentos (MoReq²) propio para la Rama Judicial y se encuentra abarcado por el Pla de Digitalización de Expedientes.

Así entonces, propugnando todas las partes del proceso, se hace llamamiento para que sirvan de los procedimientos técnicos tendientes a proyectar solicitudes en adecuadas condiciones de presentación, tal que permitan su estudio adecuado, estructurado, consciente y ágil para el cumplimiento de los fines y garantía del derecho sustancial por parte de esta sede judicial, y es por ello que se requiere a cada parta para que sirva corregir los errores que habitualmente se comenten en esta tendencia hacia la digitalización, o aclarar las observaciones recogidas en el informe de citaduría rendido en la constancia de recibido del proceso.

2. DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN HACER EXIGIBLES PARA LA ADMISION O NO DEL REQUERIMIENTO.

Además de estos detalles que percibe esta judicatura, se puede evidenciar que la demanda presentada por la Fiscalía 17 Especializada E.D., adolece de algunos

¹ Además del decreto legislativo 806 de 2020, ya se contaba con la posibilidad de la utilización de herramientas informáticas en gracia del artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), la Ley 527 de 1999 que reglamenta el valor jurídico y uso de los mensajes de datos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ya previa desde su artículo 59 la implementación del expediente electrónico y en el mismo sentido el Código General del Proceso artículo 103.

² Es un instrumento archivístico que establece los requisitos funcionales y no funcionales para el tratamiento de la información electrónica, digital o digitalizada, así como su incorporación al SGDEA (Sistema de Gestión de documentos Electrónicos de Archivo) de la entidad, orientado a procurar su preservación.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00056-00**

Afectada: **José Didier Cadavid y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Requiere a Fiscalía**

requisitos formales de que trata el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, así:

I.- De los afectados que no reconoció la Fiscalía, frente a este requisito se tiene que la Fiscalía dejó de vincular en calidad de afectado el Centro Comercial HOLGUINES TRADE, el cual le aparece una anotación a su favor dentro del folio de matrícula número **370 – 348790. (TITULAR DE LA LIMITACION)**³.

Así las cosas, se declarará **inadmisible el requerimiento** presentada por la Fiscalía 17 E.D., y se le concederá a la delegada en esta causa, un lapso judicial de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta decisión, para que allegue y aclare sobre los aspectos reseñados en párrafos anteriores, tanto de forma organizacional como de los requisitos de la demanda de cara a su conocimiento. So pena de rechazo, conforme a los argumentos contenidos en esta decisión.

Ello, por cuanto en decisión adiada el 05 de julio de 2018, proferida por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del radicado 05000312000220160000101 se indicó que:

“Lo anterior pone de manifiesto que, el a quo no advirtió para el momento procesal respectivo, esto es, al calificar la admisión del requerimiento presentado por el organismo instructor, que éste no incluyó las direcciones de algunos de los probables legitimados en la causa.

Por el contrario, resolvió que aquella cumplía con los presupuestos mínimos para su presentación del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, por ende, convalidó cualquier inconsistencia del libelo...”

³ Anotación 21.- fecha: 26-05-2016.- rad. 2016-106170, embargo ejecutivo con acción personal. De: CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER P.H. a: RIVERA POSSO ESTHER JULIA. Flo. 5 carpeta digital bienes primero.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00056-00**
Afectada: **José Didier Cadavid y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Requiere a Fiscalía**

Decisión anterior que se ahínca y cobra firmeza por semejante cuestionamiento de control formal en la admisión, con la adiada el 16 de septiembre de 2020⁴, proferida por la misma Corporación, dentro del radicado 660013120001201700022-01 M.P. María Idalí Molina Guerrero donde fue parte como afectado Darlin Tadeo Palacio Sánchez.

Vencido el término de subsanación, pasen nuevamente los autos a despacho previa constancia secretarial en la que se indicará si hubo o no subsanación conforme a lo exigido a fin de determinar por parte de este operador judicial el avóquese de la causa o el rechazo de la misma, como sanción procesal.

Se advierte a las partes que de conformidad con el artículo 90 del C.G. del Proceso, el presente auto no es susceptible de recursos.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo Nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

⁴ Acta de aprobación 069.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00056-00**

Afectada: **José Didier Cadavid y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Requiere a Fiscalía**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 069

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 01 de noviembre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c3b89df14d5af227d90d72648593a105f0adaada59953c9b3b048e50b910cf**

Documento generado en 31/10/2022 02:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>